



## **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día Cinco de Marzo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/195 de parte del ciudadano M.V.C.B, por medio de la cual requiere: Constancia de alguna atención que se le haya brindado a su padre en algún hospital de la red publica.

El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, no obstante ello por ser el solicitante, hijo del titular de la misma, quien ya falleció, resulta procedente dar tramite a lo solicitado y por ello se libro los memorándum número 2019-6017-168 y 2019-6017-1058, dirigidos el primero al Dr. Mauricio Ventura, Director del Hospital Rosales y el segundo al Dr Luis Enrique Fuentes, Director Nacional de Hospitales de segundo nivel a fin de que remitieran la documentación solicitada.


III) Siendo que por medio de nota de fecha 27 de febrero el director del Hospital Rosales manifiesta que de acuerdo a lo informado por la Jefa del Departamento de Esdomed, no existe en sus registros ninguna atención brindada a persona con el nombre de M.C.R. y por medio del memorándum 2019-6003-087 el Director Nacional de Hospitales manifiesta que se ha verificado el Sistema de Información Oficial del Minsal y que no se encuentran ni ingresos ni egresos hospitalarios del señor antes citado y que por tal razón les es imposible emitir lo solicitado.”.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su articulo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria

se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben ambos Directores, se concluye que por no existir registro con el nombre del señor M.C.R.. resulta imposible su localización.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Atención brindada al señor M.C.R.. ."en la red de Hospitales del Ministerio de Salud.  
**NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123